

Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo primero de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil «Peugeot-404», NA-40.428, valorado en la cantidad de 100.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Montserrat, José María Lloréns Llores y Francisco Ramos García, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante décima del artículo 18 por habitualidad en la comisión de hechos análogos.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo %	Sancción
A Carlos Sanz Montserrat .....	53.333,33	600	320.000
A José María Lloréns Llores .....	53.333,33	467	249.067
A Francisco Ramos García .....	53.333,34	467	249.067
<b>Total .....</b>	<b>100.000,00</b>		<b>818.134</b>

5.º Disponer la devolución del automóvil intervenido a su actual propietario, don Tomás Goldaraz Compains, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecho y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 24 de abril de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.518-E.

Desconociéndose el actual paradero de José María Lloréns Llores, José Luis Reina Parejo y José Torné Rispal, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, en plaza Rebeca, 4, cuarto, de Andorra la Vieja; General Mola, 97, de Madrid, y calle Atocha, número 85, de Madrid; se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 21 de abril de 1971, al conocer del expediente número 170/1968 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo primero de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil «Peugeot-404», valorado en 150.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Montserrat, José María Lloréns Llores y José Torné Rispal, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante décima del artículo 18 por habitualidad en la comisión de hechos análogos, únicamente para el inculpado señor Sanz Montserrat.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo %	Sancción
A Carlos Sanz Montserrat .....	50.000	600	300.000
A José María Lloréns Llores .....	50.000	467	233.500
A José Torné Rispal .....	50.000	467	233.500
<b>Total .....</b>	<b>150.000</b>		<b>767.000</b>

5.º Disponer la devolución del automóvil intervenido a su actual propietario, don Antonio Ortiz de Landazuri y Rodríguez, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C. Contrabando, en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecho y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 24 de abril de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.519-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Luis Domingo García y Gonzalo Alonso Isabel, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en Alemania, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 28 de abril de 1971, al conocer del expediente número 383/70, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil «B.M.W.», valorado en la cantidad de 240.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Luis Domingo García, Gonzalo Alonso Isabel y Fructuoso Félix Sánchez, absolviendo de toda responsabilidad al resto de los encartados en el presente expediente.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sancción
A Luis Domingo García.	80.000	400 %	320.000
A Gonzalo Alonso Isabel.	80.000	400 %	320.000
A Fructuoso Félix Sánchez .....	80.000	400 %	320.000
<b>Totales .....</b>	<b>240.000</b>		<b>960.000</b>

5.º Decretar el comiso del automóvil objeto de la infracción, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoría.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecho y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 6 de mayo de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.815-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Luis Domingo García Juan Ortega Fernández y José Fernández Alama, cuyos últimos domicilios conocidos fueron de los dos primeros, en Alemania, y